

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE

Rls. vn.

Rls. vn.

Un mes . . . . . 9  
Tres id. . . . . 24  
Seis id. . . . . 48  
Un año . . . . . 96

Un mes . . . . . 15  
Tres id. . . . . 40  
Seis id. . . . . 80  
Un año . . . . . 160



# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 327.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 8 del corriente me ha comunicado la Real orden que sigue.

Ministerio de la Gobernación del Reino. Dirección de Administración. — Montes. — Circular núm. 45. — El Sr. Ministro de la Gobernación del Reino dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Badajoz lo que sigue. — He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de la comunicacion que dirigió á este Ministerio el Jefe político de esa provincia con fecha 21 de Marzo del año último, consultando acerca de las reclamaciones del Alcalde de la Villa de San Vicente, sobre que no se impida por los Guardas de los Montes á los vecinos de la misma la corta y aprovechamiento de toda especie de los arbolados existentes en los terrenos de la dehesa llamada del Prado, perteneciente á los propios y repartida en suertes á censo enfiteutico en el año de 1835; en el concepto de que los censualistas, considerándose verdaderos dueños de los terrenos y poseedores del arbolado, deben ejecutar en este las operaciones que les convengan, confor-

me á los términos de la concesion, aunque al otorgarla, segun lo manifestado por el espresado Jefe Político, no se cumplió lo prevenido en la regla 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 24 de Agosto de 1834, relativa á la enagenacion de las fincas de propios. En su vista, con presencia de las observaciones hechas en la consulta de que se trata, y considerando que por la regla 5.<sup>a</sup> de dicha Real orden el arbolado de las fincas de propios no puede ser comprendido en la enagenacion á censo de los terrenos, sino que debe venderse á dinero por el precio maximo de la tasacion, bajo cuyo supuesto la autoridad provincial que aprobó las enagenaciones á censo de las dehesas de aquella pertenencia en esa provincia, incurrió en responsabilidad por la falta de cumplimiento de las disposiciones de la citada Real orden, S. M. de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo Real, ha tenido á bien declarar que en las enagenaciones á censo de los terrenos de propios de la Villa de S. Vicente y demás pueblos de esa provincia no puede incluirse el arbolado, siendo responsable la autoridad que aprobó esta enagenacion de los perjuicios inferidos á los fondos comunes por la inobservancia en este punto de la citada Real orden de 24 de Agosto de 1834. — De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes en los ca-

sos de la misma especie que pudiesen ocurrir en la provincia de su mando; en el concepto de que los empleados del ramo deberán ejercer sobre la conservación y aprovechamiento de los arbolados de dichos terrenos la misma vigilancia que ejercen respecto de las demas montes públicos conforme á lo mandado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1850.—El Subsecretario Juan de la Cruz Osés.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Cuya Real orden he dispuesto que para su notoriedad y observancia por parte de los Ayuntamientos y demas á quienes corresponda se inserte en el Boletín oficial de esta provincia.

Córdoba 3 de Abril de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 325.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue.

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.

«El Sr. : He dado cuenta á S. M. de la consulta hecha por la Direccion general de Aduanas, en que se manifiesta la necesidad de dictar las medidas conducentes á evitar que los tejidos estrangeros que á consecuencia de la autorizacion concedida por la Real orden de 2 de Diciembre de 1847 existan en el interior sin sello ó marchamo, se confundan con las introducciones fraudulentas que de iguales tejidos puedan haberse verificado ó se verifiquen en lo sucesivo; y considerando S. M. conveniente la adopcion de las que V. I. propone, cuyo principal objeto es la proteccion del comercio de buena fe, evitando que al llevar á su debido cumplimiento la Real orden de 20 de Febrero último se confundan los géneros introducidos fraudulentamente, para que está dictada, con los despachados legalmente por las Aduanas, aun cuando les falten los sellos; siendo al efecto indispensable conocer la existencia de estos en el interior para proteger su circulacion en la zona libre y fiscal, y teniendo tambien en consideracion las reclamaciones hechas por el comercio sobre el particular, se ha dignado mandar S. M. se lleven á efecto las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Los tenedores de géneros estrangeros en el interior que sean susceptibles de sello y que no tengan este requisito á consecuencia de la autorizacion establecida en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 2 de Diciembre de 1847, presentarán en las Administraciones de Rentas mas inmediatas al punto de su residencia, y en el término de quince dias, contados desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta, relaciones duplicadas de los géneros por clases, con aplicacion á las que marca el Arancel para su adendo, espresando en cada partida la Aduana por donde ha sido despachada.

2.<sup>a</sup> Los Administradores de indirectas,

despues de hecho el cotejo de las relaciones las numerarán correlativamente por el órden de presentacion, y autorizándolas con la fecha del dia en que las reciban, devolverán una al interesado y dirigirán la otra inmediatamente á la Direccion general de Aduanas.

3.<sup>a</sup> En el término de un mes, despues de transcurridos los quince dias prefijados para la presentacion de las relaciones, tendrán obligacion los tenedores de dichos géneros de presentarlos á sellar en las Administraciones de indirectas que al efecto se señalarán por la Direccion de Aduanas, prévia la presentacion de la relacion autorizada que les fue entregada en el acto de presentarlos, y en la cual se pondrá por el Gefe de la Administracion *quedan sellados*, y lo firmará con el interventor; cuya relacion, con las diferencias que resulten sobre su contenido y el género presentado, dirigirá á la Direccion de Aduanas.

4.<sup>a</sup> La Direccion general de Aduanas, en vista de las existencias que resultasen, queda autorizada para fijar el plazo fatal en que puedan considerarse consumidos los géneros nuevamente sellados y por consiguiente privados de circulacion.

5.<sup>a</sup> Queda en su fuerza y vigor la órden de la Direccion de Aduanas relativa á la entrada en la zona fiscal de estas mercaderias.

6.<sup>a</sup> Los agentes de la Administracion, debidamente facultados al efecto por las Autoridades competentes de la provincia en que resida el tenedor de los géneros sin sello que comprendan las relaciones, tendrán facultad de comprobar las existencias, y cualquier exceso de mas que se encuentre será decomisado, así como tambien el valor del que se encuentre de menos, siempre que por los libros de venta no se justifique haberse verificado esta despues de la presentacion de la relacion, en la que se anotará con toda exactitud la verdadera existencia, dando cuenta á la Direccion para que obre los efectos correspondientes en la relacion que se le remitió.

7.<sup>a</sup> La Direccion general de Aduanas queda autorizada para llevar á efecto el cumplimiento de esta Real orden en todas sus partes, adoptando los medios que juzgue mas oportunos. Le la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1850. Bravo Murillo.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Y la Direccion la inserta á V. á fin de que se sirva dar traslado de ella á todos los administradores subalternos de esa provincia para que reciban las relaciones que con arreglo á la prevencion 1.<sup>a</sup> se presenten, cumpliendo lo que dispone la 2.<sup>a</sup>, quedando á cargo de esta oficina general la remision á su debido tiempo de los sellos competentes á las Administraciones que se designen en vista del punto en que aparezcan existencias; cuidando tanto esa Administracion como sus su-

balternas de remitir sin pérdida de tiempo cuantas relaciones se presenten con las formalidades establecidas.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1850.—C. Bordiu.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que llegando á noticia del comercio, pueda cumplir sin demora con lo que se manda en la precedente Real resolución. Córdoba 3 de Abril de 1850.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 336.

P. y S. P.—Prevengo á los S. es. Alcaldes, Gefes de destacamento de G. C. y mas dependientes de mi autoridad, que con el mayor celo y actividad procedan, si es habido, á la prision de José Gonzalez, que con pasaporte á su nombre número 1871, se fugó de Sevilla el dia de antes de ayer 31, por ser reo de una muerte ocurrida en dicha capital.

Córdoba 3 de Abril de 1850.—El Gobernador, Juan B. Enriquez.

Circular núm. 278.

### AUDIENCIA DE SEVILLA.

Secretaría de la Sala de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 15 de Febrero último la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Regente de la Audiencia de Granada lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por la Sala de Gobierno de esa Audiencia en 15 de Julio de 1848, manifestando que no encuentra en el decreto de 23 de Mayo de 1815 la terminante derogacion de la ley 14, título 12, libro 10 de la novisima recopilacion, que dispone que solo autorizen contratos que devenguen alcabala los Escribanos de los pueblos en que estubiesen situadas las fincas enagenadas ó permutadas, y promueve además la duda de si las leyes pueden ser derogadas por Reales decretos. Entendida S. M. de todos los antecedentes de la materia, me encarga diga á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, que en el caso actual no hay tal derogacion de leyes, por medio de Reales decretos, porque ley es y publicada so-

lemnissimamente, la de presupuestos, y por el artículo 79 de la misma fueron refundidos los derechos de Alcabala espresamente en el general sobre consumos establecidos al propio tiempo: el 10 de esta ley aprobó además el establecimiento de un derecho de hipotecas, y el 14 en su autorizó al Gobierno para tomar todas las disposiciones que además de las contenidas en las bases adjuntas á la ley fueren necesarias para plantear y cobrar las contribuciones de que tratan sus artículos anteriores, de modo que teniendo en cuenta que la ley recopilada citada, es la 101 de las que se llaman del cuaderno en la legislacion de las suprimidas alcabalas, por que los Sres. Reyes Católicos recopilaron en uno todas las reglas concernientes á este tributo y le mandaron publicar y observar estando en la Vega de Granada á 10 de Diciembre de 1491, no se concibe como la Sala de Gobierno haya dejado de tener presente que la alcabala dejó de cesistir por el nuevo sistema tributario, y por consiguiente no pueden considerarse vigentes las leyes antiguas publicadas para su esacion, por mas que falte la material espresion de que pueden estar derogadas; derogacion innecesaria, por que refundiendose por la ley de presupuestos los tributos antiguos en tributos nuevos, aprobandose las bases de estos, y autorizandose al Gobierno para adoptar las disposiciones que además fuesen precisas para establecerlos y cobrarlos, quedó de sus resultas derogada toda la legislacion de los antiguos tributos suprimidos, si bien subsistente la toma de razon prevenida en la pragmática sancion de 1768.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y como resolucion de la esposicion de la Sala de Gobierno de esa Audiencia de 3 de Noviembre de 1848.»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal de la Real orden inserta, acordó su cumplimiento, y que se circule á VV. por medio de los Boletines oficiales para su inteligencia, puntual observancia y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 9 de Marzo de 1850.—D. Felipe de Quinta.

Sres. Jueces de 1.ª instancia del Territorio de este Tribunal.

## INDICE de las Reales órdenes, decretos y circulares, insertas en los Boletines oficiales del mes de Marzo de 1850.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

N.º Fechas.

31 30 Enero. Circular sobre imposiciones a los ganados trashumantes.  
Id. 17 Febrero. Real decreto suspendiendo las Sesiones de Cortes.

Id. 1.º Marzo. Circular sobre robo de una rucha.  
Id. Id. id. Id. sobre id. de dos caballerias.  
Id. Id. id. Id. sobre los Franceses residentes en la provincia.  
Id. Id. id. Id. sobre agentes de los Ayuntamientos.  
32 12 Febrero. Real orden sobre provision de Alcaldias de las cárceles.  
Id. 30 Enero. Id. sobre un deposito de

carbon inglés en Vigo.  
 Id. 4 Marzo. Circular dando á conocer el nuevo Visitador de papel sellado.  
 33 15 Febrero. Real orden sobre dietas á los ingenieros de Minas.  
 Id. 6 Marzo. Circular mandando buscar á Francisco Macías Cozar.  
 Id. Id. id. id. á dos mulos.  
 Id. Id. id. id. á dos yeguas.  
 Id. Id. id. id. otras dos id.  
 Id. Id. id. id. una burra.  
 Id. 18 Febrero. Id. sobre los maestros de escuela que mudan de domicilio.  
 Id. 6 Marzo. Id. sobre la llegada del Ingenero de Minas.  
 34 8 id. Id. sobre detencion de varias caballerias y unos ladrones.  
 Id. Id. id. Id. sobre id. de las personas que conduzcan 13 cerdos.  
 Id. Id. id. Id. sobre vacante de la Secretaria de Ayuntamiento de Almedinilla.  
 35 11 id. Bando sobre cortada de Montes.  
 Id. 3 Enero. Real orden sobre habilitacion de la aduana de la Puebla de S. Ciprian.  
 Id. 20 Febrero. Id. sobre géneros de algodon de licito comercio.  
 Id. 11 Marzo. Circular sobre aprehension de una burra.  
 Id. Id. id. Id. sobre robo de caballerias á D. José Losada.  
 Id. Id. id. Id. mandando buscar á Francisco Muñoz y Bernardo Luna.  
 Id. Id. id. Id. sobre dos mulos apresados en Estepa.  
 Id. Id. id. Id. sobre el extracto del censo de poblacion.  
 36 19 Febrero. Real orden sobre caminos vecinales.  
 Id. 26 id. Id. sobre cria caballar.  
 Id. 20 id. Id. sobre derechos de tejidos de merino extranjeros.  
 Id. 19 id. Id. sobre las aduanas de Villanueva y Sitges.  
 Id. 13 Marzo. Circular sobre el Boletín de comercio, instruccion y obras públicas.  
 Id. Id. id. Id. mandando buscar á Victoria Brocal.  
 Id. Id. id. Id. id. á la persona que conduzca un burro.  
 37 20 Febrero. Real orden sobre derechos del nitro.  
 Id. 25 id. Id. sobre derechos del pescado.  
 Id. 15 Marzo. Circular sobre robo á D. Felipe de Llanos.  
 Id. Id. id. Id. mandando buscar á José Florente.  
 Id. Id. id. Id. id. á las personas que tengan dos caballos.  
 38 12 Febrero. Real orden sobre esad t ca de Beneficencia.  
 39 20 id. Ley de Hacienda.  
 40 21 id. Real orden sobre la Aduana del Ferrol.

Id. 28 id. Circular sobre caminos vecinales.  
 Id. 17 id. Real orden sobre derechos en las subastas de Bienes Nacionales.  
 Id. 22 Marzo. Circular fijando precios para las raciones.  
 Id. Id. id. Id. mandando buscar á Rafael Gaitan Gutierrez.  
 Id. Id. id. Id. id. á Domingo Santos Pacheco.  
 Id. Id. id. Id. id. á los ladrones y caballerias que espresa.  
 Id. Id. id. Id. sobre registros de pasaportes.  
 Id. Id. id. Id. sobre cuentas de pórtos.  
 Id. Id. id. Id. sobre retencion de un novillo.  
 Id. Id. id. Id. sobre extravio de dos burras.  
 41 11 id. Real orden sobre multas.  
 Id. 5 id. Id. sobre los bastones de estoque.  
 Id. 8 id. Id. sobre pasaportes para Ultramar.  
 Id. 5 id. Id. sobre el aceite de palma.  
 Id. 11 id. Circular sobre vacante de la Comandancia del Batallon provincial de la Palma.  
 Id. 25 id. Id. sobre juntas periciales.  
 42 27 Febrero. Real orden sobre registro de casas, tiendas, &c.  
 Id. 21 id. Id. sobre Directores de caminos vecinales.  
 43 12 Marzo. Id. sobre géneros de licito comercio.  
 Id. 29 id. Circular sobre noticias de penados.  
 Id. 12 id. Real orden sobre paradas de caballos padres.

#### COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

34 23 Enero. Real orden sobre beneficios á los antiguos Maestros.  
 36 18 Febrero. Circular sobre los maestros que mudan de domicilio.  
 43 12 Enero. Id. sobre partes trimestrales de pago de Maestros.

#### AUDIENCIA DE SEVILLA.

33 14 Febrero. Real orden sobre nombramientos de Alguaciles.  
 37 19 id. Id. sobre sorteo de Escribanos.  
 Id. 26 id. Id. sobre que se entiendan los tribunales y juzgados con los Gefes políticos en los casos que se espresan.  
 42 8 Marzo. Id. sobre presentacion á ocupar los destinos.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria, num. 2.